

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmos. Sres.. Para que el Ministerio de Hacienda pueda cumplir sin menoscabo de las necesidades e iniciativa de los restantes Departamentos, la importante misión de preparar y redactar los proyectos de Presupuestos generales del Estado que el artículo 34 de la ley de Contabilidad le atribuye, resulta preciso se le procure el previo conocimiento de las modificaciones que cada uno de aquéllos desee proponer en relación con las dotaciones vigentes en el momento de iniciar su formación.

Por ello, y considerado llegado el momento de preparar los que hayan de regir en el ejercicio económico de 1950, se estima oportuno dictar unas normas de carácter general y de unificación de las propuestas que proporcione al proyecto la unidad debida.

En su consecuencia este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente orden.

Segundo. Su estructura conservará la misma distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, debiendo numerarse estos últimos relativamente dentro de cada grupo, para la mayor facilidad de las operaciones administrativas y contables que su utilización habrá de requerir.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio», a no ser que la palabra «gastos» vaya seguida de la indicación «de sueldos» «de dietas» «de jornales», «de material no inventariable» o en fin, de la correspondiente al artículo en que el concepto figure.

Tercero. La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se doten no podrá exceder de la suma de los diversos créditos autorizados para el año, 1949, adicionada por el

importe que represente la ejecución de lo dispuesto en las leyes aprobadas durante dicho año, conforme a lo previsto en el número séptimo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, que a estos efectos se tendrá por reproducido y de aplicación al presupuesto del próximo ejercicio.

Para lograr la sujeción a estos límites, rectificar algunos casos de aplicación indebida de créditos que se observan en el presupuesto actual y su primar los conceptos de carácter global o que, figurando como subvenciones, deban ser discriminados y distribuidos entre distintos capítulos y artículos, por corresponder a servicios propiamente estatales, los diferentes Departamentos procederán a llevar a efecto una revisión de los créditos susceptibles de eliminación o reducción, de los consignados en capítulo y artículo distinto del en que por texto de bieran figurar y de los susceptibles de discriminación y reparto, proponiendo su modificación mediante los aumentos y bajas oportunos.

Las propuestas de créditos destinados a la ejecución de obras ordinarias y extraordinarias, cuando no se figure el importe de cada una de las que han de realizarse y el plazo de ejecución a que correspondan, se justificarán con relaciones que comprendan el pormenor de cada obra y el crédito que para ellas se solicite indicando, cuando se trate de compromisos adquiridos conforme a las prevenciones del artículo 67 de la ley de Contabilidad, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. Los anteproyectos de cada uno de los presupuestos ministeriales deberán remitirse a este de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de septiembre próximo precisamente.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A, y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto; la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el presupuesto de 1949 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos im-

pliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá también una memoria en la que con el mismo orden con que aparezcan los créditos se expliquen las diferencias.

Esta memoria detallará primeramente los aumentos que resulten compensados, y las bajas correspondientes, y a continuación los que por responder a cumplimiento de preceptos legales originarios de nuevos o mayores gastos, no presenten compensación.

Quinto. A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la ley de aprobación de los mismos siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran sin que, en modo alguno contengan modificaciones de otras leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Sexto. Los presupuestos de ingresos y gastos de los organismos autónomos a que se refieren las leyes de 5 de noviembre de 1940, y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellas un apéndice o adición de los generales del Estado.

Séptimo. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de primero de enero de 1950 realicen los organismos expresados en el número anterior cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de presupuestos de los organismos autónomos deberán remitir a la Intervención general de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Octavo. En los presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Noveno. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante ley especial aprobada por las Cortes.

Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1950 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945 y decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del decreto de 25 de enero del año 1946.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 18 de agosto de 1949.

—J. BENJUMEA.—Excmos. Sres. ...
(B. O. del E. del día 27 de A.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 21 del decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la aplicación de la ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones, conforme a las siguientes normas reglamentarias, para proveer doscientas plazas de aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, que se consideran necesarias, a fin de cubrir las vacantes de la séptima categoría existentes en la actualidad y las que se vayan produciendo.

1.º Para tomar parte en las oposiciones se requiere:

- Ser español y varón.
- Haber cumplido la edad de veintiún años, con anterioridad al día en que termine la presentación de solicitudes.
- Ser Licenciado en Derecho.
- No estar afectado por alguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la ley de 8 de junio de 1947.

Estos extremos se acreditarán por los interesados, acompañando a su solicitud los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.
- Título original de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio del mismo. En todo caso bastará acompañar certificación librada por la respectiva Universidad de tener aprobadas todas las asignaturas que integran la Carrera; pero habrá de presentarse el título o testimonio del mismo o certificación de haber consignado los derechos para su obtención, al recoger el título administrativo de aspirante al Secretariado.
- Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de que el solicitante carece de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la vecindad del interesado.
- Certificación facultativa que acredite no tener impedimento físico para poder desempeñar el cargo.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo sexto de la ley de 8 de junio de 1947. En esta declaración deberá hacerse constar especialmente no haber sido separado de organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación.
- Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a los ejercicios.

2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia firmada por ellos mismos, que deberá presentarse precisamente con los documentos a que se refiere el número primero ante el Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente

al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

3.º Con la solicitud deberá consignarse, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en los grupos a que se refiere el artículo segundo, en relación con el tercero de la ley de 17 de julio de 1947; y en justificación de ello acompañarán, además de los documentos mencionados en el número primero, los siguientes:

- Los caballeros mutilados, testimonio o copia del acta que se refiere el artículo 25 del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.
- Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad militar de la concesión de la Medalla de Campaña o de que reúnen las condiciones precisas para su obtención.
- Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión, deberán justificar el tiempo de duración del cautiverio, que en todo caso, habrá de exceder de tres meses.
- Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justificaren, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición, serán clasificados en el grupo e) correspondiente al turno libre.

4.º Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias acerca de la conducta moral, circunstancias y cualidades de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de aspirantes, uniéndolo a la instancia y documentos presentados el informe que estimen procedente, que se conservará reservado, salvo para el Tribunal que ha de resolver sobre la admisión. Los expedientes se remitirán en pliegos certificados al Ministerio de Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo a la Dirección general de Justicia el vencimiento del plazo señalado para admitir las solicitudes, el número de instancias presentadas o la manifestación de no haberse presentado ninguna.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia, actuando como Presidente el Director general de Justicia, con facultades para delegar en un funcionario judicial de la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o Magistrado de Audiencia, de Término, y figurarán como Vocales: un funcionario de la Carrera Fiscal de la segunda a la quinta categoría; un Catedrático de la Facultad de Derecho; el Letrado Jefe del personal del Secretariado de la Administración de Justicia un Juez de Primera instancia e instrucción, de los de Madrid, y dos Secretarios de la Administración de Justicia, uno con destino en el Tribunal Supremo y otro en los Juzgados de Madrid, actuando este último como Se-

cretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección general de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco de sus componentes, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmente previstas en estas normas. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

6.º De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente; y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

7.º Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores se pasarán al Tribunal calificador para su examen, y dentro de los quince días siguientes declarará, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos, publicándose la oportuna relación en el *Boletín oficial del Estado*. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

8.º La lista con el resultado del sorteo, se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

9.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente, en el plazo máximo de una hora, sin preparación alguna, seis temas sacados a la suerte, relativos a las materias siguientes: uno de Derecho civil, uno de Derecho mercantil, uno de Derecho penal, dos de Derecho procesal y uno de organización de Tribunales.

Para la práctica de este ejercicio la Dirección general de Justicia redactará el programa sobre las materias objeto del mismo, que se publicará en el *Boletín oficial del Estado*, y la oposición dará comienzo, previo el señalamiento del local, día y hora, pasados los cuatro meses siguientes a dicha publicación.

El ejercicio práctico, que sólo podrán realizar los aprobados en el teórico, versará sobre redacción de soluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos a la jurisdicción de primera instancia, cuidando de que los supuestos contengan materias de orden civil y penal.

El Tribunal preparará los temas para este ejercicio, que permanecerán secretos hasta salir en suerte.

Se realizará por grupos, extrayéndose un tema único para todos los opositores que actúen en el mismo día, disponiendo para su práctica de tres horas, durante cuyo tiempo estarán comunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará su trabajo en un sobre firmando la cubierta, juntamente con el Vocal a quien se entregue. Constituido el Tribunal, cada opositor irá abriendo el pliego y leyendo su trabajo, que quedará en poder del Presidente y a disposición del Tribunal.

10. Para la práctica de cada uno de los ejercicios habrá dos convocato-

rias, y el opositor que dejase de comparecer en ambas, cuando fuere llamado para actuar, quedará decaído en su derecho.

11. Terminado el acto público del ejercicio oral de cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales asistentes pueda abstenerse. Acto seguido el Tribunal procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

12. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y de uno a diez por la totalidad del segundo. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de individuos del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación, considerándose desaprobado, sin figurar, por tanto, en la lista que se expondrá al público el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el primer ejercicio y seis en el segundo.

13. Terminados los dos ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Esta propuesta no contendrá en ningún caso un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobados los que no figuren en la misma. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de julio de 1949.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 3 de S.)

Distrito Forestal de Soria

SERVICIO DE LA MADERA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los industriales de maderas y leñas residentes en esta provincia, que, hasta el día 15 próximo están en las oficinas del Distrito forestal (calle Alfonso VIII, núm. 6, 2.º), a disposición de los titulares de los Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D que se encuentran al corriente en el pago al Servicio de la Madera del canon establecido, las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50. Para la obtención de dichas Hojas de Compras, será indispensable la presentación del Certificado Profesional y la entrega de las relativas al año forestal 1948-49.

Los poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D que no estén al corriente en el pago del canon que debe abonarse al Servicio de la Madera, para obtener las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50, deberán remitir a las oficinas Centrales de dicho Servicio (Padilla, 32, Madrid), juntamente con la Hoja de Compras correspondientes al año forestal 1948-49, el justificante de haber ingresado el importe de dicho canon, en cualquier establecimiento bancario, para su abono a la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre del Servicio de la Madera con el núm. 258 de las de organismos de la Administración del Estado.

Soria 5 de septiembre de 1949.—El Ingeniero, Jefe accidental, A Navas cués. 1725

Imprenta provincial.